

SEGURO DE GANADO VACUNO REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

Las modificaciones respecto a la campaña anterior son:

- J Se adapta y aclara la redacción de los requisitos para la contratación de las garantías de saneamiento y privación de acceso a pastos, a las normas que regulan las campañas de erradicación de la Tuberculosis bovina.
- J Se amplía el rango de medidas que habilitan poder contratar la garantía de crías, a pólizas con recargos de hasta el 50%, a la vez que se limita el máximo de crías indemnizables para dichas pólizas al 15% de las hembras productivas aseguradas, en las explotaciones de aptitud cárnica y al 30% en las de aptitud láctea.
- J En la garantía de pérdida de calidad de la leche, se permitirá poder renovar la garantía en el plazo de 10 días tras el vencimiento de la póliza anterior, a explotaciones con cualquier media geométrica móvil trimestral, inmediata anterior a la fecha de contratación, igual o superior a 300.000 células/ml, tomando efecto la garantía el mes de vigencia del seguro en el que la media geométrica móvil trimestral baje de 300.000 células/ml, considerando como estrato asegurable el de esa media.
- J Además, se incrementan los valores de las indemnizaciones por aumento del número de células somáticas por cambio a uno de los estratos indemnizables.
- J En los siniestros por presencia de inhibidores en la leche se exigirá documento justificante de la prescripción veterinaria del antibiótico, de acuerdo con las obligaciones que establece la legislación vigente en la materia.
- J Se disminuye el mínimo indemnizable en la garantía de disminución de prolificidad pasando de 3 animales a 2, siempre con una disminución de prolificidad superior al 15%.
- J Se simplifican las condiciones para la asignación de franquicias superiores, aplicándose al nivel de recargo superior (150%).
- J Se asimila el valor de los machos no productivos de explotaciones de aptitud láctea, al correspondiente a su valor cárnico, introduciendo una tabla de valoración específica, equivalente a valor de cebo.
- J Se aclara y amplía la definición de animales de alta valoración genética.
- J En la garantía adicional de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación:
 - o Se incluye Mallorca en el ámbito de aplicación.
 - o Se admiten pactos de precios en Castilla la Mancha.